



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR  
**CORPOCHIVOR**



**AUTO  
20 DE ENERO DE 2011**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. Expediente No. Q.017/2011**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el concepto técnico, emitido por el Técnico Alfredo Ramírez Ospina, el señor **Misael Huertas**, ocasionó incendio que afecto los recursos naturales de la vereda **San José** del municipio de **Tibaná**.

Que CORPOCHIVOR inició indagación preliminar mediante auto del 09 de diciembre de 2010, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si era constitutiva de infracción ambiental o si se había actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

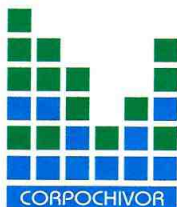
Que con el fin de identificar e individualizar plenamente al presunto responsable, este Despacho ofició con fecha de 13 de diciembre de 2010, a las siguientes instituciones: Coordinador del SISBEN Tibaná mediante oficio No 2010EE9582, Oficina de Registros e Instrumentos Públicos Seccional Ramiriquí mediante oficio N° 2010EE9583, Secretaria de Hacienda del municipio de Tibaná mediante oficio N° 2010EE9584 y Policía Nacional – SIJIN - del municipio de Tibaná mediante oficio N° 2010EE9581.

Que mediante oficio radicado en la Corporación bajo el N° 2010ER6169 del 27 de diciembre de 2010, la Tesorería del municipio de Tibaná, informó que revisada la base de datos de esa Entidad se constató la siguiente información:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS:</b>	MISAEI HUERTAS ZAMORA
<b>TIPO DE IDENTIFICACIÓN:</b>	CEDULA DE CIUDADANÍA
<b>N° DE IDENTIFICACIÓN:</b>	4.274.776
<b>DIRECCIÓN:</b>	VEREDA SAN JOSE
<b>MUNICIPIO:</b>	TIBANA

Que a su vez, mediante oficio radicado en la Corporación bajo el N° 2011ER84 del 11 de enero de 2011, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Ramiriquí, informó que revisada la base de datos de esa Entidad se constató la siguiente Información:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS:</b>	MISAEI HUERTAS ZAMORA
<b>TIPO DE IDENTIFICACIÓN:</b>	CEDULA DE CIUDADANÍA
<b>N° DE IDENTIFICACIÓN:</b>	4.274.776
<b>DIRECCIÓN:</b>	VEREDA SAN JOSE
<b>MUNICIPIO:</b>	TIBANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR  
**CORPOCHIVOR**



Que por lo anterior, se concluye que el señor **Misael Huertas Zamora** presunto infractor se encuentra plenamente identificado e individualizado, en consecuencia este Despacho considera que existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra del mismo.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, señala: “...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación”.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, contempla como infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las disposiciones ambientales vigentes, a las contenidas en los actos administrativos emanados de la Autoridad Ambiental competente y la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la ley 1333, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en virtud a la información suministrada en el informe técnico suscrito por el Técnico Alfredo Ramírez Ospina, el señor **Misael Huertas Zamora**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.274.776, trasgredió algunas disposiciones en materia ambiental, por lo tanto dando aplicación al artículo 18 de la ley 1333 de 2009, se dispondrá adelantar PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, en contra del mismo, a efectos de determinar los hechos u omisiones constitutivos de infracciones a las normas ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de el señor el señor **Misael Huertas Zamora**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.274.776, residente en vereda **San José** del municipio de **Tibaná**, de conformidad con





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR  
**CORPOCHIVOR**



lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Declárese formalmente abierto el expediente No. Q. 017/2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar al señor **Misael Huertas Zamora** que debe abstenerse de realizar quemas abiertas para la preparación del suelo en actividades agrícolas sin respetar los parámetros establecidos por la normatividad ambiental vigente.

**ARTICULO TERCERO:** Citar al presunto infractor a través del **Notificador zonal de Corpochivor asignado para Tibana**, para que comparezca a CORPOCHIVOR en un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la citación para la notificación personal del auto de inicio de proceso sancionatorio.

**ARTICULO CUARTO:** Tener como prueba dentro de la presente investigación el informe técnico de fecha 27 de julio de 2010 presentado por la parte técnica de la Secretaría General de esta Entidad, el cual hace parte del expediente de la referencia.

**ARTICULO QUINTO:** Por la Secretaria General, comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría para asuntos ambientales y agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SONIA DENISE CORREDOR MENDEZ**  
 Secretaria General

Elaboró: Julian Gamboa  
 12/01/11  
 Revisó: S.D.C.M  
 Dev.20/01/11

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR  
**CORPOCHIVOR**

PARAGOA: 10 de Feb / 2011

EN LA FECHA NOTIFICO PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCION:  
Acto de vedado 20 de Feb 2011

DE (A): Misael Huertas Zamora  
CC - Li. 274.776. exp Tibana.

MUNICIPIO: Tibana VEREDA: San Jose

CON LAS ADVERTENCIAS DE LEY

EL NOTIFICADO: Misael Huertas  
 C.C. No. 274.776.

LA SECRETARIA: CAROLINA ROAS